



TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDE PRVNÍHO STUPNĚ EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS RET I FØRSTE INSTANS
GERICHT ERSTER INSTANZ DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROPA ÜHENDUSTE ESIMESE ASTME KOHUS
ΠΡΩΤΟΔΙΚΕΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF FIRST INSTANCE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT CHÉADCHÉIME NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
TRIBUNALE DI PRIMO GRADO DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU PIRMĀS INSTANCES TIESA

EUROPOS BENDRIJŲ PIRMOJIOS INSTANCIOS TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK ELSŐFOKÚ BíRÓSÁGA
IL-QORTITAL-PRIMINSTANZA TAL-KOMUNITAJET EWROPEJ
GERECHT VAN EERSTE AANLEG VAN DE EUROPES GEMEENSCHAPPEN
SAÐ PIERWSZEJ INSTANCJI WSPÓŁNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE PRIMEIRA INSTÂNCIA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚD PRVÉHO STUPŇA EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTIEV
SODIŠĆE PRVE STOPNJE Evropskih skupnosti
EUROOPAN YHTEISÖJEN ENSIMMÄISEN OIKEUSASTEEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS FÖRSTAINSTANSRÄTT

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 9/06

1 de febrero de 2006

Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-417/05 R

Endesa/Comisión Europea

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DESESTIMA LA DEMANDA DE MEDIDAS PROVISIONALES PRESENTADA POR ENDESA

La demandante no ha demostrado que podía sufrir un perjuicio grave e irreparable si no se adoptaban medidas provisionales.

Gas Natural, una sociedad española que opera en el sector de la energía, anunció el 5 de septiembre de 2005 su intención de lanzar una oferta pública de adquisición sobre la totalidad del capital de Endesa, una sociedad española que opera fundamentalmente en el sector de la electricidad. Esta operación fue notificada a las autoridades españolas de defensa de la competencia.

Considerando que la operación de concentración tenía dimensión comunitaria, Endesa presentó una denuncia ante la Comisión. En esta denuncia, Endesa sostenía que, según el Reglamento comunitario de concentraciones¹, por una parte, la operación de concentración debía notificarse a la Comisión y, por otra, las autoridades españolas no eran competentes para examinarla con arreglo a las normas españolas de control de la concentraciones. Sin embargo, la Comisión desestimó dicha denuncia el 15 de noviembre de 2005.

Endesa ha impugnado esta decisión ante el Tribunal de Primera Instancia por estimar que la Comisión había valorado de manera incorrecta su volumen de negocios. Endesa solicitó la aplicación en este asunto del procedimiento acelerado, solicitud que le fue concedida².

¹ Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24, p. 1).

² En efecto, el 16 de diciembre de 2005, el Tribunal de Primera Instancia decidió resolver aplicando el procedimiento acelerado previsto en el artículo 76 bis de su Reglamento de Procedimiento. El procedimiento acelerado está previsto en el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia desde el 1 de febrero de 2001. Su finalidad es permitir al Tribunal resolver rápidamente sobre el fondo del litigio en los asuntos considerados de especial urgencia.

El procedimiento acelerado puede ser solicitado por la parte demandante o por la parte demandada. La solicitud al Tribunal debe formularse mediante escrito separado en el momento de presentación de la demanda o del escrito de contestación. La Sala a la que haya sido asignado el asunto decidirá, a propuesta del Juez ponente

Paralelamente a la interposición de su recurso y a la presentación de dicha solicitud, Endesa formuló una demanda de medidas provisionales, en la que pedía, en especial, que se suspendiese la ejecución de la decisión de la Comisión hasta que el Tribunal de Primera Instancia se pronuncie sobre el recurso principal.

En el auto que dicta hoy sobre la demanda de medidas provisionales, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia recuerda que, para conceder medidas provisionales, es necesario que se cumplan varios requisitos acumulativos, que incluyen que se demuestre la existencia de urgencia.

A este respecto, el Presidente recuerda que el carácter urgente de una demanda de medidas provisionales debe apreciarse en relación con la necesidad que haya de resolver provisionalmente a fin de evitar que la parte que solicita la medida provisional sufra un perjuicio grave e irreparable. En este contexto, corresponde al demandante, es decir, en este caso a Endesa probar el perjuicio invocado con un grado suficiente de probabilidad.

En su demanda, Endesa invocaba especialmente el riesgo de que, si no se adoptaban medidas provisionales, Gas Natural tomase el control sobre ella y la desmantelase, perjuicio que, en su opinión, afecta asimismo a sus accionistas.

No obstante, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia recuerda que, según la jurisprudencia, el perjuicio grave e irreparable invocado para justificar la urgencia sólo puede tomarse en consideración en la medida en que pueda afectar a los intereses de la parte que solicita la medida provisional.

En consecuencia, Endesa no puede invocar válidamente, para justificar la urgencia, un perjuicio supuestamente ocasionado a sus accionistas, ya que éstos tienen una personalidad jurídica independiente de la suya.

En cuanto al perjuicio invocado por Endesa a título personal, el Presidente señala que es hipotético, puesto que depende del lanzamiento y del éxito de la oferta pública de adquisición, éxito que en este momento no está demostrado. El Presidente observa asimismo que, teniendo en cuenta los elementos que le han sido presentados en el procedimiento sobre medidas provisionales, la toma del control de Endesa no podría efectuarse antes del 15 de junio de 2006 y que, como el Tribunal de Primera Instancia ha decidido aplicar el procedimiento acelerado, no se ha demostrado que el perjuicio invocado pueda producirse antes de que el Tribunal se pronuncie sobre el asunto principal.

Por último, el Presidente considera que, aun suponiendo que Endesa hubiese demostrado que el perjuicio que invoca puede producirse antes de que el Tribunal de Primera Instancia resuelva el recurso principal, no se ha acreditado que los medios de impugnación previstos por el Derecho español no permitirían a Endesa evitar el perjuicio grave e irreparable que invoca.

encargado del asunto y oídas las demás partes, si existe una urgencia particular que justifique que se recurra a un procedimiento acelerado.

Cuando se aplica el procedimiento acelerado, los plazos procesales del asunto se reducen. La fase escrita se limita al escrito de demanda y al escrito de contestación, a menos que el Tribunal autorice expresamente una réplica y una dúplica. El Tribunal de Primera Instancia se pronunciará a continuación en el menor tiempo posible, pero sin que se le imponga un plazo determinado para resolver.

Después de descartar que existan los demás perjuicios invocados por Endesa – una lesión de sus derechos de procedimiento; un perjuicio al ordenamiento jurídico; y la necesidad de que sus accionistas puedan pronunciarse sobre una oferta cuya conformidad con las normas de control de las concentraciones haya sido examinada por la autoridad competente – **el Presidente del Tribunal de Primera Instancia desestima la demanda de medidas provisionales.**

Recordatorio: El Tribunal de Primera Instancia se pronunciará definitivamente sobre el fondo del asunto en una fecha posterior. Un auto sobre medidas provisionales no prejuzga el resultado de la acción principal. Contra el auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Primera Instancia

Lenguas disponibles: FR, ES, EN

*El texto íntegro del auto se encuentra en internet (www.curia.eu.int)
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto,
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*